

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2423/2018, el 15 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de Elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/421/2019, el pasado 15 de febrero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. informe de fecha de elección.** Mediante el oficio sin número de fecha nueve de junio de 2109, el cual fue recibido por este Instituto el pasado 11 de julio del mismo año, el

Presidente municipal de San Cristóbal Amatlán, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales.

V. Documentación de elección. Mediante oficio sin número de fecha veinte de agosto de 2019, el cual fue recibido por este Instituto el día 29 de agosto del mismo año, el Presidente Municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2020 – 2022, consistente en lo siguiente:

1. Citatorio;
2. Oficio mediante el cual el Presidente Municipal Informa sobre la difusión de la convocatoria y el texto del perifoneo;
3. Acta General de Asamblea;
4. Lista de los ciudadanos y;
5. Documentación y constancia de origen y vecindad de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 18 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO: Pase de lista;

SEGUNDO: Verificación del quórum;

TERCERO: Instalación de la asamblea;

CUARTO: Aprobación de nueva regiduría;

QUINTO: Nombramiento de la mesa Inspectorá;

SEXTO: Nombramiento de los siguientes concejales;

SEPTIMO: Nombramiento de las Autoridades Tradicionales y empleados

OCTAVO: Nombramiento de comandantes y policías;

NOVENO: Nombramiento de Contraloría Social y;

DÉCIMO: Clausura de la reunión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A,

fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2019, en el municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es quien convoca a la Asamblea de elección;
- II. Se convoca por medio de micrófono (por altavoces en aparato de sonido), se elaboran convocatorias escritas que se publican en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer la Asamblea por citatorios personalizados;
- III. Se convoca a para participar en la elección, hombres, mujeres personas vecindadas, originarias del municipio y la ciudadanía de la cabecera municipal; Página 6 de 10
- IV. La elección de sus Autoridades, se lleva a cabo un domingo entre los meses de agosto a octubre, se celebra en la cancha municipal de la cabecera municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca;
- V. Instalada la Asamblea, se nombra de forma directa una mesa de los debates, que es la encargada de conducir la elección;
- VI. Con base en su última elección ordinaria, el método de elección fue a través de opción múltiple para los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías, (propietarios(as) y suplentes), para la tesorería y secretaría municipal es por ternas y en todos casos, la ciudadanía emite su voto levantando la mano;
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados(as), ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas vecindadas;
- VIII. Se levanta el acta de Asamblea General en el que se hace constar el cabildo electo y donde firman la mesa de los debates, las Autoridades electas, las Autoridades Municipales en funciones y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 18 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de acuerdo a la información remitida por el Presidente municipal se convocó a la ciudadanía a la asamblea general programada para la elección de sus autoridades, mediante citatorios , además de que se realizó el perifoneo correspondiente para el conocimiento de la comunidad acerca de dicha reunión. El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 407 asambleístas, de los cuales 261 fueron hombres y 146 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente, se abordó la aprobación de una nueva Regiduría, en donde la ciudadanía propuso la creación de la Regiduría de vialidad, lo que se sometió a votación, aprobándose su creación con 385 votos a favor.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se nombró la mesa de los debates de manera directa, quedando integrada por los ciudadanos siguientes:

MESA DE LOS DEBATES.

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE:	MARCOS WILFRIDO SANTIAGO JERONIMO
PRIMER SECRETARIO:	VICENTE GARCIA SANTIAGO
SEGUNDO SECRETARIO:	IGNACIO SANTIAGO MARTINEZ
PRIMER ESCRUTADOR:	SABINO SANTIAGO MARTINEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	APOLONIO GARCIA MARTINEZ
TERCER ESCRUTADOR:	LEONCIO SANTOS ANTONIO
CUARTO ESCRUTADOR	JUAN JERONIMO CRUZ
QUINTO ESCRUTADOR:	PEDRO LEON GARCIA MARTINEZ
SEXTO ESCRUTADOR	CASIMIRO REY MARTINEZ SANTIAGO
SÉPTIMO ESCRUTADOR:	BRÍGIDO MARTINEZ MARTINEZ

A continuación se realizó el nombramiento de los concejales para los periodos 2020 – 2022, por lo que respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron designar a 10 candidatos (opción múltiple) por cada cargo, para elegir o nombrar al presidente municipal y síndico municipal; para el caso de las regidurías, suplentes, secretarios, contralores y comandantes de policía estos se eligieron mediante ternas y los integrantes de policías municipales estos serán nombrados de manera directa, emitiendo la ciudadanía su voto de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS

CANDIDATOS A PRESIDENTE(A)	VOTOS
JUAN CELSO SANTOS	336
BRAULIO MARTINEZ MARTINEZ	9
PEDRO SANTIAGO CRUZ	9
VICENTE ANGEL HERNANDEZ GARCIA	4
PEDRO ZENÓN SANTOS	5
POLICARPO SANTIAGO MARTINEZ	12
MARCIANO MARTINEZ MARTINEZ	4
JULIO VICENTE MARTINEZ MARTINEZ	1
VICENCIO CRUZ MARTINEZ	4
PEDRO MARTÍNEZ MARTINEZ	8

CANDIDATOS A SINDICO MUNICIPAL	VOTOS
BRAULIO MARTÍNEZ MARTINEZ	2
PEDRO SANTIAGO CRUZ	2
VICENTE ANGEL HERNANDEZ GARCIA	2
PEDRO ZENON SANTOS	8
POLICARPO SANTIAGO MARTINEZ	134
MARCIANO MARTINEZ MARTINEZ	1
JULIO VICENTE MARTINEZ MARTINEZ	2
VICENCIO CRUZ MARTINEZ	4
PEDRO MARTINEZ MARTINEZ	1
GREGORIO SANTIAGO HERNANDEZ	3

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA	VOTOS
FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ	16
FELICIANO HERNANDEZ SANTIAGO	106
FELIMON SANTIAGO MARTINEZ	71

TERNA PARA REGIDOR DE OBRAS	VOTOS
FELIMON SANTIAGO MARTÍNEZ	65
EPIFANIO MARTÍNEZ	85
FRANCISCO HERNÁNDEZ	25

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACIÓN	VOTOS
LUISA HERNANDEZ ANTONIO	59
SUSANA GARCIA GARCIA	33
EUFEMIA FLORES ANTONIO	70

TERNA PARA REGIDOR DE SALUD	VOTOS
JOSAFAT HERNANDEZ JIMENEZ	85
JORGE MARTINEZ SANTOS	7
ENRIQUE SANTOS GARCIA	44

TERNA PARA REGIDOR DE SEGURIDAD	VOTOS
NICÉFORO GARCIA SANTIAGO	5
ANDINO ANTONIO MARTINEZ	5
NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ	119

TERNA PARA REGIDORA DE ECOLOGÍA	VOTOS
PETRA HERNANDEZ MARTINEZ	10
REBECA JERONIMO HERNANDEZ	78
GUADALUPE SANTIAGO MARTINEZ	2

TERNA PARA REGIDORA DE VIALIDAD	VOTOS
CARMEN HENANDEZ JIMENEZ	6
CELIA CELINA GARCIA HERNANDEZ	71
ÁNGELA GARCIA HERNANDEZ	1

CONCEJALES SUPLENTE

TERNA PARA PRESIDENTE SUPLENTE	VOTOS
ANASTACIO SANTIAGO SANTIAGO	12
JUAN RAYMUNDO GARCIA MARTINEZ	13
VICTORINO CRUZ MARTINEZ	85

TERNA PARA PRIMER SUPLENTE DE SINDICO MUNICIPAL	VOTOS
ZENON MARTINEZ ANTONIO	13

PEDRO FLORENCIO GARCIA GERONIMO	36
PEDRO HERNANDEZ SANTOS	83

TERNA PARA SEGUNDO SUPLENTE DE SINDICO MUNICIPAL	VOTOS
PEDRO FLORENCIO GARCIA JERONIMO	62
NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ	35
ZENON MARTINEZ ANTONIO	12

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
EDMUNDO MARTINEZ MARTINEZ	20
PEDRO GARCIA HERNANDEZ	53
TERESO MARTINEZ MARTINEZ	4

TERNA PARA REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	VOTOS
MATEO SANTIAGO JERONIMO	18
ANSELMO SANTOS GARCIA	43
FELIX BONIFACIO SANTOS	10

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	VOTOS
LAURA SANTIAGO SANTIAGO	47
SUSANA GARCIA GARCIA	56
CARMEN HERNANDEZ JIMENEZ	19

TERNA PARA REGIDOR DE SALUD SUPLENTE	VOTOS
JOAQUIN ANGEL SANTOS HERNANDEZ	40
GASPAR HERNANDEZ MARTINEZ	7
JUVENTINO HERNANDEZ GARCIA	12

TERNA PARA REGIDOR DE SEGURIDAD SUPLENTE	VOTOS
CATALINO EUCARIO MARTINEZ HERNANDEZ	41
VALENTINO MARTINEZ JERONIMO	5
PABLO GARCIA GARCIA	8

TERNA PARA REGIDORA DE ECOLOGÍA SUPLENTE	VOTOS
LUCIA GARCIA HERNANDEZ	18
AMELIA VASQUEZ CRUZ	75
MARIA GARCIA GARCIA	18

TERNA PARA REGIDORA DE VIALIDAD SUPLENTE	VOTOS
MARIA SANTIAGO GARCIA	75
MARGARITA NICERATA JIMENEZ	5
BRAULIA MARTINEZ	12

No pasa desapercibido para esta autoridad, que se realizó el nombramiento de segundo suplente de Síndico, por lo que debe precisarse que este Consejo General, solo califica la elección de concejales propietarios(as) y suplentes acorde al Sistema Normativo Indígena de cada municipio, y de la revisión de los expedientes de las últimas tres elecciones, se observa que tradicionalmente en este municipio no eligen el cargo de segundo suplente de síndico, lo que se corrobora con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-179/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Amatlán

Por otra parte de la lectura del acta de Asamblea de 18 de agosto de 2019, se desprende que no se puso a consideración de la Asamblea la creación de este nuevo cargo, a diferencia de la Regiduría de vialidad, en donde se puso como orden del día la aprobación de su creación.

Aunado a lo anterior, no se remitió a este órgano electoral la documentación personal del C: Pedro Florencio García Jerónimo, por lo que este órgano electoral no puede calificar la elección del segundo suplente de síndico.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las cuatro horas del día 19 del mes de agosto del año dos mil diecinueve, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CELSO SANTOS	VICTORINO CRUZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	POLICARPO SANTIAGO MARTINEZ	PRIMER SUPLENTE: PEDRO HERNANDEZ SANTOS
REGIDOR DE HACIENDA	FELICIANO HERNANDEZ SANTIAGO	PEDRO GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	EPIFANIO MARTINEZ	ANSELMO SANTOS GARCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUFEMIA FLORES ANTONIO	SUSANA GARCIA GARCIA
REGIDOR DE SALUD	JOSAFAT HERNANDEZ JIMENEZ	JOAQUIN ANGEL SANTOS HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ	CATALINO EUCARIO MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	REBECA JERONIMO HERNANDEZ	AMELIA VASQUEZ CRUZ
REGIDORA DE VIALIDAD	CELIA CELINA GARCIA HERNANDEZ	MARIA SANTIAGO GARCIA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada del citatorio por medio del cual se citó a la ciudadanía a la asamblea general programada para la elección de sus autoridades, copia certificada del escrito que acredita el perifoneo por el que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadana **Eufemia Flores** y **Susana García García**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación; las Ciudadanas **Rebeca Jerónimo Hernández** y **Amelia Vásquez Cruz** como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de ecología; y las Ciudadanas **Celia Celina García Hernández** y **María Santiago García** como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de vialidad.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, para el periodo 2020 – 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Cristóbal Amatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CELSO SANTOS	VICTORINO CRUZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	POLICARPO MARTINEZ SANTIAGO	PEDRO HERNANDEZ SANTOS
REGIDOR DE HACIENDA	FELICIANO HERNANDEZ SANTIAGO	PEDRO GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	EPIFANIO MARTINEZ	ANSELMO SANTOS GARCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUFEMIA FLORES ANTONIO	SUSANA GARCIA GARCIA
REGIDOR DE SALUD	JOSAFAT HERNANDEZ JIMENEZ	JOAQUIN ANGEL SANTOS HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ	CATALINO EUCARIO MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	REBECA HERNANDEZ JERONIMO	AMELIA VASQUEZ CRUZ
REGIDORA DE VIALIDAD	CELIA CELINA GARCIA HERNANDEZ	MARIA SANTIAGO GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Amatlán, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ